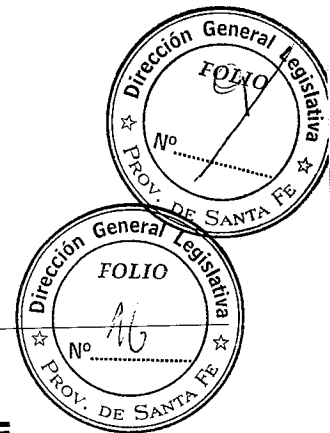


CÁMARA DE DIPUTADOS MESA DE MOVIMIENTO
13 AGO 2018
Recibido.....1630.....Hs.
Exp. N°.....35233.....SENADO



Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe
2018 - Año del centenario de la Reforma Universitaria



LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

ARTÍCULO 1 - Declárase de Interés Provincial la producción y comercialización de los productos y subproductos de la ganadería porcina.

ARTÍCULO 2 - El objeto de la presente ley consiste en garantizar la sustentabilidad de la producción porcina en la provincia de Santa Fe, preservando el estatus sanitario, evitando la introducción y propagación en la Provincia de enfermedades exóticas, así consideradas para el territorio nacional, y de productos y subproductos porcinos que provengan de países donde se utilizan drogas no autorizadas en Argentina para su aplicación en la producción porcina.

ARTÍCULO 3 - Prohíbese el ingreso al territorio de la Provincia de productos, subproductos y derivados cárnicos porcinos provenientes de países no libres de Síndrome Respiratorio Reproductivo Porcino (PRRS).

ARTÍCULO 4 - Prohíbese el ingreso al territorio de la Provincia de productos, subproductos y derivados cárnicos porcinos provenientes de países donde esté autorizado el uso de "Ractopamina" en la producción porcina, mientras se mantengan las restricciones para el uso de esta droga en nuestro país.

ARTÍCULO 5 - La carne porcina importada de otros países que ingrese a la Provincia deberá ser comercializada y ofrecida en venta al público en el estado de conservación en el que provenga desde su país de origen. La etiqueta del producto y la góndola donde se ofrezca el mismo deberán exhibir en forma clara y ostensible el país de origen en idioma nacional, quedando prohibido consignar palabras, frases, descripciones, marcas o cualquier otro signo que pudiera inducir a error, engaño o confusión respecto del mismo.

En el caso que la carne haya sufrido en el país un proceso de fraccionado, armado, terminado u otro análogo que no implique una modificación en su naturaleza, deberá llevar una leyenda que indique dicho proceso y será considerado como producto de origen extranjero, de conformidad con lo establecido en la ley nacional N° 22802 de Lealtad Comercial.



Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe
2018 - Año del centenario de la Reforma Universitaria

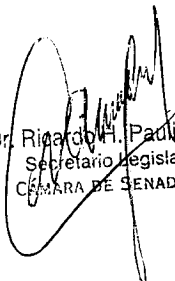


ARTÍCULO 6 - La autoridad de aplicación provincial deberá instrumentar los sistemas de control necesarios y las sanciones emergentes del incumplimiento de la presente, en concordancia con las normas legales y reglamentarias vigentes.

ARTÍCULO 7 - La presente ley deberá ser reglamentada dentro de los sesenta (60) días de su promulgación. En ese mismo acto, el Poder Ejecutivo deberá designar a la o las autoridades de aplicación.

ARTÍCULO 8 - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

SALA DE SESIONES, 9 de agosto de 2018.


Dr. Ricardo H. Paulichenco
Secretario Legislativo
CAMARA DE SENADORES




C.P.N. RUBÉN PIROLA
Presidente Provisional
CAMARA DE SENADORES